

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUCELLY ANDREA CUJAR WALTEROS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2016 00180 00

Previamente a pronunciarse sobre la contestación de demanda de la **SOCIEDAD PARRADO ASOCIADOS ARFE LTDA** (folios 175 al 197), se requiere al **Dr. JULIO CESAR OCHOA CORRALES**, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte el correspondiente poder, so pena de tenerla por no contestada.

Por otro lado, téngase por **no contestada** la demanda por parte del señor **RAFAEL EDUARDO CABRERA JARAMILLO**, pese a que se surtió la notificación conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En cuanto al **MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN**, téngase por contestada (folios 200 al 204) y reconózcase como apoderada judicial a la Dra. **MARTHA ISABEL VILLABONA ROBLES**, en los términos del poder visible a folios 205 al 207 del expediente.

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se observa que dentro del término de traslado de la demanda, el Municipio de Puerto Gaitán (folio 208), solicita se llame en garantía a la compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A." argumentando que con ocasión al contrato de obra pública N° 325 de 2014, se suscribió la póliza N° 12 RED002642 (folios 219 vuelto y 220), figurando como asegurado el ente municipal demandado y como beneficiarios los terceros afectados con la ejecución del aludido contrato, así mismo a folios 221 al 231, se aportó el certificado de existencia y representación de CONFIANZA S.A.

De lo anterior se evidencia que, la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se procederá a admitir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada del MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN contra la compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA".

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la compañía **Aseguradora de Fianzas S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al correo electrónico obrante a folio 221, adjuntándose al mensaje de datos copia del presente proveído, el escrito de llamamiento en garantía (folio 208) y la póliza N° 12 RED002642 (folios 219 vuelto y 220).

Se le advierte a la entidad llamada en garantía que en la Secretaría de éste Despacho, se encuentra a su disposición el traslado de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

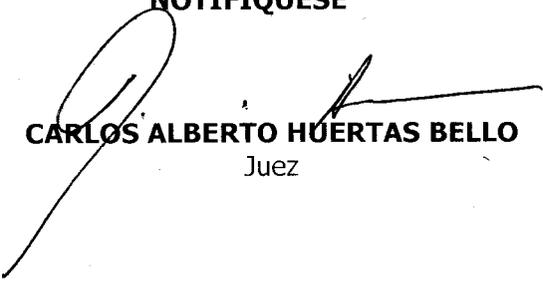


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

TERCERO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a la **compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**, por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **06 del 14 de FEBRERO de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


LEIDY VIVIANA QUIMBAYO ROJAS
Secretaria